

INSPECCIONES PERIODICAS DE INSTALACIONES DE PROTECCION  
CONTRA INCENDIOSNOTA  
INFORMATIVA

Diciembre de 2019

## I. INTRODUCCIÓN

Estimado/a Cliente:

Según marca la normativa vigente (Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, RD 513/2017) sobre las inspecciones periódicas, la empresa Iberdetecta informa.

## II. MARCO NORMATIVO

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (REAL DECRETO 513/2017, de 22 de mayo)

**NORMATIVA APLICABLE DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL RIPCI (12/12/2017)**

El Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios establece lo siguiente:

*Artículo 22. Inspecciones periódicas*

*En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.*

*Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los edificios destinados a:*

- a) uso residencial vivienda,*
- b) uso administrativo con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>,*
- c) uso docente con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>,*
- d) uso comercial con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>,*
- e) uso pública concurrencia con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup> y*
- f) uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>,*

*a condición de que no confluyan en ninguno de estos casos zonas o locales de riesgo especial alto, con independencia de la función inspectora asignada a los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma y de las operaciones de mantenimiento previstas en este reglamento.*

*De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a la inspección y por el titular de la instalación, quienes conservarán una copia, que estará a disposición de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.*

*Disposición transitoria cuarta. Primera inspección de las instalaciones existentes*

*Las instalaciones de protección contra incendios existentes a la entrada en vigor del presente reglamento, sujetas a las inspecciones periódicas establecidas en el artículo 22 del mismo, deberán someterse a la primera inspección a los diez años de su puesta en servicio.*

*Las instalaciones de protección contra incendios existentes con diez o más años desde su puesta en servicio, a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán someterse a la primera inspección en los siguientes plazos máximos:*

- a) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años: en el plazo de un año.*
- b) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años: en el plazo de dos años.*
- c) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años: en el plazo de tres años.*

## III. ACLARACIONES Y CONCLUSIONES

Según se explica en el apartado normativo anterior, las instalaciones descritas que tengan una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años tendrán que contratar una inspección por un Organismo de Control Autorizado (OCA) para realizar dicha inspección antes de la finalización del año 2019.

Departamento de Ingeniería